



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 No: /2000. **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

2 **ANONIMA DENOMINADA "IMOLA,**

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



CUANTIA:

CAPITAL SOCIAL: US\$800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de Agosto del año dos mil ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **MODESTO EFRAIN YAGUAL GONZALEZ**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, y la señora **ANGELA TEOLINDA VICTORES GUTIERREZ**, quien declara ser de estado civil casada, dedicada al hogar, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la constitución de Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDA-**



DONES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima "IMOLA, S.A.", como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: a) El señor

5 Modesto Efraín Yagual González, por sus propios derechos,
6 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
7 casado, domiciliado en Guayaquil; y, b) La señora Angela
8 Teolinda Victores Gutiérrez, por sus propios derechos, de
9 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil ca-
10 sada, domiciliada en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
11 **OBJETO SOCIAL.**- La Compañía "IMOLA, S.A." tendrá por
12 objeto social dedicarse a la adquisición, arrendamiento, ad-
13 ministración, conservación, beneficio y explotación en gene-
14 ral de bienes inmuebles; pudiendo al efecto ejecutar los ac-
15 tos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer
16 las obligaciones relacionadas con tal objeto social, sean de
17 la índole que fueren y que no estén expresamente prohibidas
18 por la ley. Además, la Compañía podrá intervenir ocasional-
19 mente en promociones o fundaciones de otras sociedades.
20 La Compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad co-
21 rrespondiente a las Compañías controladas por la Superin-
22 tendencia de Bancos. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMI-**
23 **NACION.**- La Compañía que se contrata y constituye por
24 virtud de este documento se denominará "IMOLA, S.A.". **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACION.**- El plazo
25 de duración de la Compañía será de cincuenta años, conta-
26 dos a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este
27 plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la
28



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable
 2 de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital so-
 3 cial pagado concurrente a la sesión. **CLAUSULA QUINTA.-**
 4 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de
 5 ochocientos dólares de los Estados Unidos de America (US\$
 6 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y
 7 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados
 8 Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno
 9 al ochocientos, inclusive. **CLAUSULA SEXTA.- AUMENTO**
 10 **DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede, en
 11 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la
 12 Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeri-
 13 das para el efecto. En caso de aumento de capital por emi-
 14 sión de nuevas acciones, saivo expresa resolución en con-
 15 trario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto
 16 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas accio-
 17 nes serán ofrecidas en primer término a los propietarios de
 18 las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en
 19 proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así
 20 no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones
 21 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en
 22 proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al pú-
 23 blico las nuevas acciones que ningún accionista hubiere po-
 24 dido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas accio-
 25 nes mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta
 26 por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accio-
 27 nistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
 28 anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que

8

1 establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas ac-
ciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeu-
dando por tal concepto. **CLAUSULA SEPTIMA.- NACIO-**

NALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por
virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y

6 tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la
7 provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales o agencias
8 en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA**

9 **OCTAVA.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La
10 Compañía será administrada por el Presidente, el Vice-
11 presidente y el Gerente General en los términos señalados
12 en los Estatutos Sociales. **CLAUSULA NOVENA.- REPRE-**

13 **SENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Com-
14 pañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus ne-
15 gocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
16 extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del
17 Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, pa-
18 ra efectos de la representación legal. **CLAUSULA DECIMA.-**

19 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los in-
20 tervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el
21 capital social de la Compañía Anónima que contratan y
22 constituyen por virtud de la presente escritura ha sido sus-
23 crito en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en nu-
24 merario, en la forma que se detalla a continuación: a) El se-
25 ñor Modesto Efraín Yagual González, ha suscrito cuatro-
26 cientas acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del
27 valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la
28 suma cien dólares de los Estados Unidos de América; y, b).



400



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1990

0000 04



1 La señora Angela Teolinda Victores Gutiérrez, ha suscrito
2 cuatrocientas acciones, y para pagar el veinticinco por ciento
3 del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la
4 suma cien dólares de los Estados Unidos de América. Las
5 entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por
6 ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y,
7 por lo tanto, el veinticinco por ciento del capital social, cons-
8 tan del certificado de depósito extendido por el Banco Boliva-
9 riano de esta ciudad, que se acompaña para los efectos del
10 caso. **CLAUSULA UNDECIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**
11 Los socios fundadores de la Compañía han acordado adop-
12 tar para el gobierno y funcionamiento de la misma los si-
13 guientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
14 **COMPAÑÍA IMOLA, S.A."** CAPITULO PRIMERO DE LAS
15 **ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.-** Cada acción que estu-
16 viere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deli-
17 beraciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones
18 no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
19 pagado. **ARTICULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordina-
20 rias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
21 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
22 Presidente y del Gerente General. CAPITULO SEGUNDO
23 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.**
24 **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía será gober-
25 nada por la Junta General de Accionistas y administrada por
26 el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quie-
27 nes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes
28 y las que señalan los Estatutos. **ARTICULO CUARTO.-** La

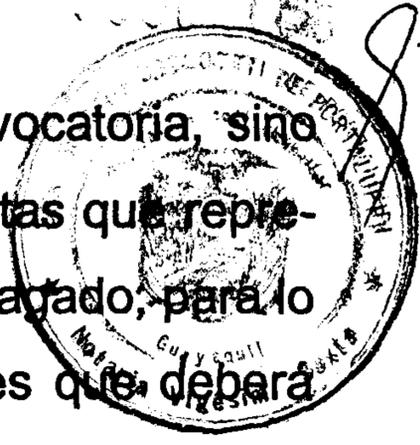


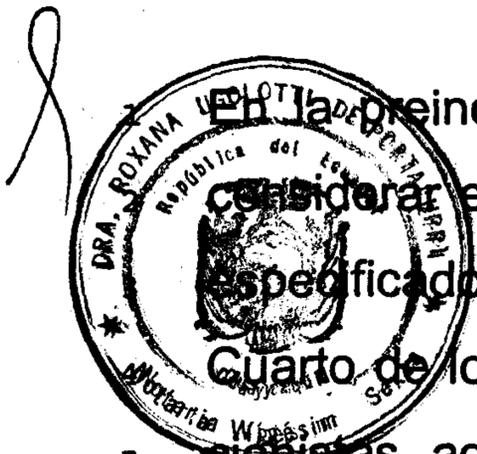
representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de falta o ausencia o impedimento, éste será reemplazado por el Presidente. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino
2 con la concurrencia de un número de accionistas que repre-
3 sente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo
4 cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
5 formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autoriza-
6 da con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando
7 a la primera convocatoria no concurriere el número de accio-
8 nistas que complete la representación establecida anterior-
9 mente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos
10 ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la
11 nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más
12 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de-
13 biéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere
14 el número y representación de los accionistas que asistan, lo
15 cual así se hará presente en la respectiva segunda convo-
16 catoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para
17 las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjui-
18 cio de los casos en que por disposiciones especiales de la
19 Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asisten-
20 cia de accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas
21 pueden hacerse representar en las Juntas Generales por
22 otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Vi-
23 cepresidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vi-
24 cepresidente, el Gerente General, el Secretario y el Comisa-
25 rio no podrán tener esta representación. **ARTICULO UNDE-
26 CIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordina-
27 riamente una vez al año, dentro de los tres meses postero-
28 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.



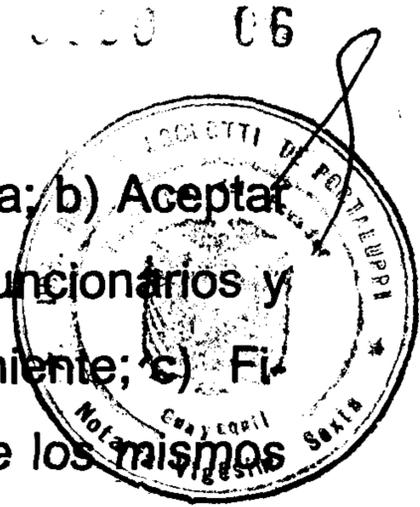


7 En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá
8 considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos
9 especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo
10 Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Ac-
11 cionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la
12 convocare el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente Ge-
13 neral, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente Ge-
14 neral uno o más accionistas que representen por lo menos la
15 cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por
16 escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que
17 deseen sea materia de la consideración de la Junta General.
18 **ARTICULO DUODECIMO.-** La Junta General será presidida
19 por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el
20 Secretario de la Compañía. De cada sesión se levantará un
21 acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las
22 resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de
23 ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente,
24 y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará la persona
25 que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del
26 Secretario de la Compañía actuará como tal la persona que
27 también designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO**
28 **TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias,
toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente
a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se su-
marán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUAR-**
TO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente Gene-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 **ral, al Secretario y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar**
2 **las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y**
3 **removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fi-**
4 **jar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos**
5 **funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balan-**
6 **ces y más cuentas que el Gerente General le someta anual-**
7 **mente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectifi-**
8 **cación; siendo nula la aprobación de tales informes, balan-**
9 **ces y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la**
10 **consideración del respectivo informe del Comisario; e) Orde-**
11 **nar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la**
12 **cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal**
13 **de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por**
14 **ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo**
15 **de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor**
16 **igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la**
17 **formación de reservas especiales o de libre disposición; g)**
18 **Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmue-**
19 **bles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen**
20 **de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en**
21 **otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones**
22 **preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Re-**
23 **formar el contrato social de conformidad con la Ley; k) Re-**
24 **solver el aumento o disminución del capital social, la disolu-**
25 **ción y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restric-**
26 **ción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión,**
27 **transformación, escisión o consolidación de la Compañía con**
28 **otras Sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorga-**





miento de poderes generales a favor de terceras personas;

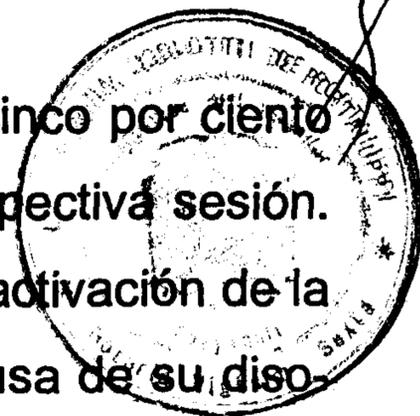
n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del.



Dra. Roxana U. de Portafuppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

0000 07

1 voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento
2 del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión.
3 Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la
4 Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su diso-
5 lución. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL VI-**
6 **CEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SE-**
7 **CRETARIO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente
8 de la Compañía, elegido por el período de cinco años, tendrá
9 las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General
10 en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funciona-
11 rio, para efectos de la representación legal de la Sociedad;
12 b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos
13 de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones
14 de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones su-
15 pradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de
16 Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas,
17 los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y
18 Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) Las
19 demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**
20 **OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía, elegido por el
21 período de cinco años, tendrá las atribuciones señaladas en
22 estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente
23 General será elegido por el período de cinco años y podrá
24 ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las
25 siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judi-
26 cial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y cele-
27 brar los contratos por los que la Compañía adquiera dere-
28 chos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de





terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General, c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la Compañía; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; y, g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO.-** No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

0000 08



1 Presidente. Y, en caso de igual falta, ausencia o impedi-
2 miento del Gerente General y del Presidente, a un mismo
3 tiempo, la representación legal de la Compañía estará en-
4 tonces a cargo del Vicepresidente, con las mismas atribucio-
5 nes establecidas en el artículo anterior. **ARTICULO VIGE-**
6 **SIMO SEGUNDO.-** El Secretario de la Compañía será elegi-
7 do para el período de cinco años por la Junta General y ten-
8 drá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a todas
9 las sesiones de Junta General de Accionistas, extender las
10 Actas de los Libros correspondientes y firmarlas conjunta-
11 mente con el Presidente; b) Expedir certificados o extractos
12 de los acuerdos adoptados por la Junta General; c) Conser-
13 var bajo su custodia el Libro de las Sesiones de Junta Gene-
14 ral de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro
15 de Acciones y de Accionistas y cualquier anexo correspon-
16 diente; y, d) Todos los demás deberes señalados en estos
17 Estatutos o que le fijare la Junta General. **ARTICULO VIGE-**
18 **SIMO TERCERO.-** En caso de término o vencimiento del pe-
19 ríodo para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepre-
20 sidente, el Gerente General y el Secretario, continuarán en
21 sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
22 reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Ni el Pre-
23 sidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General, ni el Se-
24 cretario de la Compañía tendrán relación de dependencia
25 laboral con la Sociedad. **CAPITULO QUINTO DEL COMI-**
26 **SARIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General
27 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
28 persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejerci-



100 de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia
1 con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía
2 examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e
3 informar a la Junta General de Accionistas, anualmente,
4
5 acerca de la situación económica de la Compañía y en es-
6 pecial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o
7 memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los
8 balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas
9 que el Gerente General debe presentar anualmente a la
10 Junta General de conformidad con los presentes Estatutos.
11 En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dis-
12 puesto en la Ley para que se haga la designación del co-
13 rrespondiente sustituto. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIO-**
14 **NES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El año
15 fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y
16 uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**
17 **SEPTIMO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta Gene-
18 ral de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por
19 ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de re-
20 serva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado
21 por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital
22 social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por
23 cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma ma-
24 nera. Además de la constitución del mencionado fondo de
25 reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la
26 formación de reservas especiales o de libre disposición. **AR-**
27 **TICULO VIGESIMO OCTAVO.-** No se repartirán dividendos
28 sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00000IKC0001849

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **IMOLA S.A.**XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANGELA VICTORES GUTIERREZ	100.00
MODESTO YAGUAL GONZALEZ	100.00

US\$200.00

US\$200.00

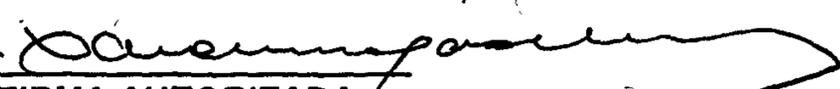
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 20 de Julio del 2000.


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3032644

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ROMERO JOUVIN SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AKULA, S.A.

PUMBA, S.A.

IMOLA, S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 05/09/2000

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Dra. Roxana U. de Portaluppi
- NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

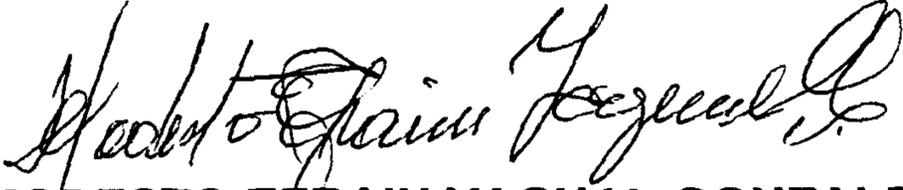
11

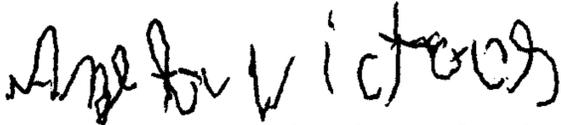


1 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no
2 se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede
3 contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal
4 con el objeto de repartir utilidades. **ARTICULO VIGESIMO**
5 **NOVENO.-** En caso de que la Compañía termine por expira-
6 ción del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
7 motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal
8 y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata
9 de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTICU-**
10 **LO TRIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas nombra-
11 rá, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta
12 fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las fa-
13 cultades que se le conceden al liquidador y el honorario que
14 deberá percibir el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIME-**
15 **RO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes
16 Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición,
17 se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la
18 Junta General." (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y
19 agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de es-
20 tilo para la plena validez de esta escritura, dejando constan-
21 cia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado
22 para correr los trámites legales necesarios para la aproba-
23 ción e inscripción de este Contrato Social, e, inclusive, para
24 convocar a la Primera Junta General de Accionistas." Hasta
25 aquí la minuta patrocinada por el Abogado Santiago Ro-
26 mero Jouvin Registro número nueve mil setecientos se-
27 senta y cuatro, que con los documentos que se agre-
28 gan queda elevada a escritura pública.- Yo la Notaria,



1
2 **DOY FE:** Que después de haber leído, en voz alta, toda
3 esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban
4 y la suscriben conmigo en un solo acto.

5 
6 **MODESTO EERAIN YAGUAL GONZALEZ**
7 **C.C. No.0900155722**

8
9 
10 **ANGELA VICTORES GUTIERREZ**
11 **C.C. No.130467388-0 C.V.No.0127-198**

12
13 
14 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

15 **NOTARIA VIGESIMA SEXTA**
16 **SE OTORGO ANTE MI,** en fe de ello confiero
17 esta **CUARTA COPIA,** en diez fojas útiles rubricadas
18 por mi la Notaria que sello y firmo en el lugar y
19 fecha de su otorgamiento.

20
21 
22 **Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi**
23 **NOTARIA VIGESIMO SEXTA**
CANTON GUAYAQUIL

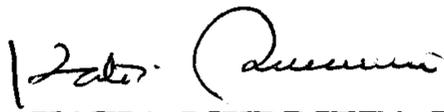
24 **DOY FE:** Que al margen de la matriz correspondiente tomo nota de la Aprobación de
25 **constitución simultanea de la Compañía "IMOLA S.A.",** según Resolución Número 00-G-II-
26 **0005049** de la Intendencia de compañías de Guayaquil, de fecha 27 de Septiembre del 2000.
27 **Guayaquil, 28 de Septiembre del 2000.**

28 
Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0005049, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinte y siete de Septiembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía IMOLA S.A., de fojas 68.190 a 68.208, Número 19.202 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.309 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada IMOLA S.A.- Guayaquil, doce de Octubre del dos mil.-


DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL


f. MFG

Trámite N° 50058

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.



0000 22

OFICIO No. SC.SG.2001 0001748

Guayaquil, -6 FEB. 2001

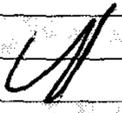
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "IMOLA S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/